|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 45-S** |
|  | **8 de octubre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  |
| Arabia Saudita (Reino de)/Egipto (República Árabe de)/Jordania (Reino Hachemita de)/Líbano/Marruecos (Reino de)/Omán (Sultanía de) |
| propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 1.1 del orden del día |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Banda de frecuencias 3 600-3 700 MHz

Introducción

En la Resolución 233 (CMR-12) se pedía que se llevaran a cabo estudios acerca de cuestiones relacionadas con las frecuencias para las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, ya que las telecomunicaciones móviles, incluidas las telecomunicaciones móviles de banda ancha, realizan una contribución positiva al desarrollo económico y social de los países tanto desarrollados como en desarrollo. Muchas administraciones están examinando con cuidado una amplia gama de aplicaciones y sistemas a fin de colmar la brecha digital, entre ellas las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha.

Se han llevado a cabo estudios sobre las futuras necesidades de espectro y las bandas potencialmente candidatas para las IMT, así como sobre otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha. Las administraciones, con arreglo al párrafo 2 del *resuelve invitar al UIT-R* de la Resolución 233 (CMR‑12), han propuesto que se estudien las siguientes bandas de frecuencias: 470-694/698 MHz, 1 300-1 525 MHz, 1 695-1 710 MHz, 2 025-2 110 MHz, 2 200-2 290 MHz, 2 700-2 900 MHz, 2 900-3 100 MHz, 3 300-3 400 MHz, 3 400-3 600 MHz, 3 600-4 200 MHz, 4 400-4 900 MHz, 4 800-5 000 MHz, 5 350-5 470 MHz, 5 725-5 850 MHz y 5 925-6 425 MHz.

Sobre la base de los estudios realizados sobre la compartición y la compatibilidad con los servicios que ya tienen atribuciones en las posibles bandas candidatas y en bandas adyacentes, y teniendo en cuenta la utilización actual y prevista de estas bandas por los servicios existentes, así como la necesaria protección que ha de dárseles, las partes signatarias proponen la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones en la banda 3 600-3 700 MHz.

Propuestas

Sobre la base de los resultados de los estudios sobre este tema y su correspondiente análisis, las partes signatarias proponen llevar a cabo las modificaciones reglamentarias indicadas en las siguientes propuestas:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD ARS/EGY/JOR/LBN/MRC/OMA/45/1

2 700-4 800 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.A11Radiolocalización | 3 400-3 500FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)AficionadoMóvil 5.431ARadiolocalización 5.4335.282 | 3 400-3 500FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)AficionadoMóvil 5.432BRadiolocalización 5.4335.282 5.432 5.432A |
| 3 500-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáuticoRadiolocalización 5.433 | 3 500-3 600FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.433ARadiolocalización 5.433 |
| 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáuticoRadiolocalización5.435 |
| 3 700-4 200FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)Móvil | 3 700-4 200FIJOFIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico |

ADD ARS/EGY/JOR/LBN/MRC/OMA/45/2

5.A11 La banda 3 600-3 700 será identificada para las IMT en los siguientes países: […..]. Esta identificación no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se aplicarán las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (de base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no supera el valor de −154,5 dB(W/m2.4 kHz) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite puede rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 600-3 700 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 2012).      (CMR-15)

**Motivos:** Esta banda está atribuida al servicio móvil en las tres Regiones y las Administraciones signatarias de este documento desean identificar la banda 3 600-3 700 MHz a título primario para las IMT en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias con la aplicación de coordinación de conformidad con los números 9.17 y 9.18 del RR a fin de proteger las estaciones terrenas notificadas del servicio fijo por satélite contra toda posible interferencia causada por estaciones transmisoras del servicio móvil.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_